

	Salario base — Pesetas
Oficial 2. ^a	86.365
Conductor 2. ^a	86.365
Oficial 3. ^a	82.571
Guarda y Portero	80.150
Peón Especialista	79.540
Peón	78.562
Personal Mercantil:	
Director de Ventas	234.817
Delegado de Ventas	174.824
Jefe de Ventas	134.547
Vendedor	89.846
Complemento personal de antigüedad:	
Trienios	3.602
Trienio de Jefatura de 1. ^a	2.489
Trienio de Jefatura de 2. ^a	1.902
Trienio de Jefatura de 3. ^a	1.643
Trienio de Jefatura de 4. ^a y 5. ^a	911
Trienio de Jefatura de 6. ^a	711

23301 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 3 de agosto de 1992, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (revisión salarial año 1992).*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 3 de agosto de 1992, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (revisión salarial año 1992), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre de 1992, número 227;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre de 1992, número 227.

Madrid, 7 de octubre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Primero.—Asumir expresamente el contenido del «Acuerdo Administración-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo», suscrito el 16 de noviembre de 1991.

Segundo.—Incluir el incremento salarial de 22.020 pesetas, recogido en el título tercero, capítulo 10, del Acuerdo señalado en el apartado anterior, en los conceptos de salario base, nivel y pagas extraordinarias, al tratarse de un incremento lineal para todo el personal laboral.

Tercero.—a) Elaborar las tablas salariales para 1992, que se detallan y figuran como anexos I, II, III y IV al presente Acuerdo y que sustituyan a los anexos II, III, IV y V, respectivamente, incorporados al IV Convenio Colectivo en vigor, en cumplimiento y desarrollo del apartado cuarto y quinto del artículo 5 del citado Convenio, así como la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y el informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

b) Actualizar las cuantías a que se refieren los artículos 44, 97, 102, 104 y 105 del vigente IV Convenio Colectivo, con arreglo a los aumentos establecidos en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Cuarto.—Prorrogar el plazo fijado en la disposición adicional primera a 30 de junio de 1992.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

23302 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los paneles solares planos, marca «Silvasol», modelo B-1.5, fabricado por «Silvasol, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Silvasol, Sociedad Limitada», con domicilio social en cami Vell de Gata, 6, municipio de Jávea, provincia de Alicante, para la homologación de paneles solares planos fabricados por «Silvasol, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Jávea (Alicante).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave número I-234/600/83.026, y la Entidad colaboradora «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave P-28-1390G-2936, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña se homologación NPS-0062, con fecha de caducidad 7 de septiembre de 1995, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 7 de septiembre de 1995.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera.—Descripción: Material absorbente.

Segunda.—Descripción: Tratamiento superficial.

Tercera.—Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca: «Silvasol», modelo B-1.5.

Características:

Primera.—Tubería CU.

Segunda.—Pintura negra mate.

Tercera.—2,63'

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

23303 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se renueva la vigencia de la homologación de paneles solares marca «ESE», modelo ESE PF-771, fabricado por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Las Torres-Taco, municipio de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de vigencia de homologación de paneles solares, en su instalación industrial ubicada en Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, ha acordado renovar la homologación del citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0029, y con fecha de caducidad el día 7 de septiembre de 1995, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los

certificados de conformidad de la producción antes del 7 de septiembre de 1995.

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar, que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de homologación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera.—Descripción: Material absorbente.

Segunda.—Descripción: Tratamiento superficial.

Tercera.—Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca: «ESE», modelo PF-771.

Características:

Primera.—Placas embutidas.

Segunda.—Pintado.

Tercera.—1,6.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arreba.

23304 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se renueva la vigencia de la homologación de paneles solares marca «ESE», modelo ESE TF-7911, fabricado por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Las Torres-Taco, municipio de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de vigencia de homologación de paneles solares, en su instalación industrial ubicada en Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de homologación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, ha acordado renovar la homologación del citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0019; y con fecha de caducidad el día 7 de septiembre de 1995, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del 7 de septiembre de 1995.

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de homologación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Minis-

tro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Material absorbente.

Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.

Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca: «ESE», modelo TF-7911.

Características:

Primera: Placas embutidas.

Segunda: Pintado.

Tercera: 1,7.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arreba.

23305 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Acerinox, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de